

¿Enfermera o vigilante?

Una sentencia absuelve a una enfermera en el caso de un paciente psiquiátrico que se fugó del centro donde estaba ingresado, aclarando hasta dónde llega la responsabilidad de los profesionales sanitarios en la vigilancia

JAVIER GONZÁLEZ. Madrid

El Juzgado de Primera Instancia de Plasencia (Cáceres), mediante sentencia de 21 de octubre de 1994, absuelve a una enfermera del delito de imprudencia temeraria en el ejercicio de su función desempeñada en el Hospital Psiquiátrico de Plasencia, determinando la falta de responsabilidad penal de la imputada.

Los hechos se produjeron el 23 de julio de 1993. La acusada comenzó su turno a las 15:00 horas, desempeñando sus tareas con normalidad hasta las 20:00 horas, momento en el que un cuidador le comunica “que no encontraban a un enfermo en el recinto del hospital”. Entre las 20:30 y las 21:00 la enfermera avisa de la desaparición al psiquiatra de guardia.

A las 15:00 se produjo una conversación entre uno de los cuidadores y el enfermo en cuestión (última constancia del paciente en el centro). A las 19:00, y tras aviso de unos particulares, el paciente que se encontraba “semitapado” por una manta es recogido por 2 miembros de la Cruz Roja junto a una carretera a 10 kilómetros del hospital psiquiátrico, trasladándole de inmediato a la Residencia Sanitaria Virgen del Puerto, puesto que presentaba síntomas de agitación, palidez y temblores, donde moriría al día siguiente víctima de un daño cerebral irreversible.

Cabe señalar algunos razonamientos de la sentencia absolutoria:

1. La sentencia se centra en el análisis de los hechos respecto a la posible imprudencia en que hubieran podido incurrir los cuidadores, pro-

piciadora de la fuga del interno y su posterior desenlace, atendiendo al argumento de defensa de la colegiada que atribuye la tarea de la vigilancia directa de los enfermos a los cuidadores o auxiliares y no a los enfermeros.



2. La desaparición del interno impidió la administración de los fármacos prescritos para la cena que debía administrar la enfermera, tal y como consta en el parte de enfermería realizado por ésta siguiendo el procedimiento convencional.

“La defensa atribuyó la tarea de la vigilancia directa de los enfermos a los auxiliares y no a los enfermeros”

3. Es necesario sopesar la diligencia que cabe exigir a los cuidadores y enfermeros en el cumplimiento de su función y las deficiencias estructurales del centro. Según la sentencia: “La conclusión es que no se puede hacer responsable al vigilante de todas las fugas que se produzcan, a menos que se dé muestra de una especial incuria, dejadez o desatención de sus obligaciones, pues de lo contrario, se estaría atribuyendo al cuidador una responsabilidad que es propia de quien tiene que facilitar los medios adecuados para que el hospital pueda atender con garantías las especiales necesidades de sus internos”.

4. No existía orden de especial vigilancia respecto al enfermo referido, pues ni la medicación ni la evolución concreta de su enfermedad lo hacían aconsejable.

5. En cuanto a las carencias estructurales, cabe señalar la imposibilidad manifiesta de los cuidadores para poder llevar a cabo su labor de control sobre los internos debido a la escasez de medios, dado que el recinto tiene una superficie de 27 hectáreas, las vallas que lo delimitan suelen presentar aberturas provocadas por los propios enfermos, la “política terapéutica” del centro tiende a dotar de libertad de deambulación a los internos, y al cargo de cada cuarenta de éstos se encuentran 2 ó 3 cuidadores y un solo enfermero “insuficientes para tener controlados a todos ellos”.

JAVIER GONZÁLEZ
trabaja en la Asesoría Jurídica
del Consejo General de Enfermería